

“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 254/2013.

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.-**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley que regula el registro y el uso
De datos de personas con antecedentes policiales y penales.

Ref. : **Exp. 01587-13, Oficio No. 011040 d/f 09/09/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de resolución tiene como objetivo crear y regular el registro de datos de personas con antecedentes penales.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de los senadores Amarilis Santana y Heinz Vieluf, leído en la sesión de fecha 03 de septiembre del 2013.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos señalados, observamos lo siguiente:

- 1) Se amerita organizar los vistos, atendiendo al Manual de Técnicas Legislativas, se deben detallar colocando primero el número de la ley, luego su fecha y por último el nombre de la ley, en orden cronológico y dentro de este orden su jerarquía.
- 2) Se necesita la adecuación de los artículos, colocando epígrafes, que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos.
- 3) Dada la diversidad de tópicos temáticos que trata la ley, sugerimos cambios en el ordenamiento sistemático del proyecto en (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales. Y la readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.
- 4) Cambios en la estructura de las disposiciones transitorias y finales, ambas se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Las disposiciones finales solo abarcan las normas referentes a las derogaciones y la entrada en vigencia.
- 5) Las definiciones requieren una revisión técnica, en ese sentido, la definición relativa a “*Registro de Control e Inteligencia Policial*”, más que una definición, por su complejidad y amplitud, se trata de un mandato, que debe ser reestructurado dentro de la ley como tal, no una definición.
- 6) El artículo 8 del proyecto plantea: “*Los datos sobre personas imputadas por la comisión de un ilícito de acción pública a instancia privada serán incorporados y mantenidos en el Registro Temporal de Investigación Delictiva, independientemente de que el actor civil desista*”. En ese sentido, tanto la comisión de un delito de acción privada como el de acción pública a instancia privada no constituyen acciones de orden público, sino que se producen por el daño que el imputado pueda haber causado al agraviado, es así que la fiscalía puede actuar solo previa presentación de formal querrela y siempre opera el preliminar de conciliación. Es así que las partes siempre pueden ponerse de acuerdo o simplemente una de ellas desistir en la persecución, sin que llegase a la condenación definitiva.

Ahora bien, como se trata de acciones privadas, las mismas pueden estar sujetas al accionar malicioso del querellante o al error al momento de iniciar un proceso, lo que dados los elementos que acompañan acciones civiles de reparación en daños, que tornan dificultoso la prueba del daño moral, suele motivar querellas y acciones temerarias sin el temor de demandas en reparación de daños. Entonces dadas las características que acompañan la acción analizada, el sometimiento de una persona no debe dar lugar al mantenimiento de los datos, sino después de producirse la acusación formal y mantenerse en el registro mientras dure el proceso y continuar en el mismo solo si se obtiene una decisión firme condenatoria.

- 7) El artículo 9 establece: *“Los datos sobre personas físicas o jurídicas, contenidos en el Registro de Control e Inteligencia Policial, son considerados información clasificada por un lapso de quince años, a partir del momento en que se son ingresados a la base de datos”,* el subrayado es propio del departamento, para resaltar precisamente lo que queremos denotar, y es que este término debe ser definido, en el artículo de las definiciones. *El propósito de la clasificación de documentos es ostensiblemente proteger información que de ser usada podría afectar la seguridad nacional. Esto formaliza aquello que constituye un "secreto de Estado" y propone distintos niveles de protección basado en el daño que se espera que la información pueda causar en manos equivocadas.*

Después de lo analizado, sugerimos a la comisión, que a partir de lo explicado y las opiniones que puedan emitir personas o entidades o autoridades, pueda disponer la adecuación técnica con los elementos señalados en el proyecto, a tono con las directrices de técnicas legislativas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/sl.